

MILLS ASSET MANAGEMENT S.A.

---

Código de  
**Protección al Inversor y  
de Conducta**

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva  
de Fondos Comunes de Inversión

# MILLS ASSET MANAGEMENT S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. Objeto y finalidad.....	3
1.2. Ámbito de Aplicación y Sujetos Alcanzados.....	3
1.3. Acuse de recibo y vigencia del Código.....	4
1.4. Carácter del Código.....	4
2. COMPROMISO, RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	4
2.1. Compromiso.....	4
2.2. Incumplimiento y régimen sancionatorio.....	4
2.3. Deber de informar. Canal de denuncias.....	5
3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LOS CLIENTES.....	5
3.1. El mejor interés del Cliente.....	5
3.2. Transparencia y comunicación clara.....	5
3.3. Conflicto de intereses.....	5
3.4. Operaciones, confidencialidad, idoneidad y perfil del inversor.....	6
4. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MERCADO DE CAPITALAS.....	6
4.1. Abuso de información privilegiada (insider trading).....	6
4.2. Manipulación y engaño en el mercado.....	7
4.3. Participación no autorizada en el mercado de capitales.....	7
4.5. Otras prácticas prohibidas.....	8
5. PUBLICIDAD Y ACCIONES PROMOCIONALES.....	8
5.1. Contenido mínimo del material publicitario.....	9
6. OPERACIONES DE CARTERA PROPIA Y CON PERSONAS VINCULADAS.....	9

# MILLS ASSET MANAGEMENT S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Objeto y finalidad

El presente Código de Protección al Inversor y Código de Conducta (el "Código") tiene por objeto establecer los principios y pautas obligatorias que deben guiar la conducta de **MILLS ASSET MANAGEMENT S.A.** (la "Sociedad") como así también de todas las personas vinculadas a ella en el ejercicio de sus funciones, entre ellos y sin limitar, accionistas, directores, síndicos, gerentes, apoderados y todos los colaboradores de la Sociedad (los "Sujetos Alcanzados").

El objetivo del Código es:

- el desarrollo de las actividades de la Sociedad con los más altos estándares de honestidad, diligencia, lealtad y transparencia;
- la protección de los intereses de los cuotapartistas de los fondos comunes de inversión bajo administración (los "Cientes"), priorizándolos en todo momento;
- la preservación de la integridad del mercado de capitales y la confianza del público inversor; y
- el cumplimiento estricto de la normativa vigente aplicable a la Sociedad, en particular las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (t.o. 2013, sus modificatorias y complementarias, las "Normas CNV"), y de los procedimientos internos de la Sociedad.

### 1.2. Ámbito de Aplicación y Sujetos Alcanzados

Las disposiciones del Código son de cumplimiento obligatorio para los Sujetos Alcanzados, cualquiera sea su modalidad de contratación o función.

Se espera y exige que la conducta de los Sujetos Alcanzados sea consistente y coherente con las disposiciones de este Código y con toda política, manual o procedimiento que se adopte y que lo complementa.

El Código se integra en el marco normativo que rige la actividad de la Sociedad, y complementa, sin excluir, las disposiciones contenidas en:

- a) las leyes y regulaciones aplicables, incluidas las Normas CNV;
- b) los Reglamentos de Gestión de cada Fondo Común de Inversión y demás documentos contractuales que vinculan a la Sociedad con sus Clientes; y
- c) los Manuales de Procedimiento y demás políticas internas de la Sociedad o del grupo económico al que pertenece.

En caso de conflicto o contradicción, prevalecerá siempre la norma de mayor jerarquía. El Código no podrá ser interpretado de manera que contravenga las normas imperativas que regulan la actividad de la Sociedad ni los documentos suscriptos con los Clientes.

# MILLS ASSET MANAGEMENT S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

## **1.3. Acuse de recibo y vigencia del Código**

Todos los Sujetos Alcanzados deberán dejar constancia fehaciente, en soporte físico o electrónico, de la recepción del Código y de su compromiso de cumplirlo. Dicho compromiso se renueva con cada actualización del documento.

El Código podrá ser modificado por el Directorio de la Sociedad para adecuarlo a cambios normativos, regulatorios o para mejorar su eficacia. Toda modificación será comunicada a los Sujetos Alcanzados y entrará en vigencia a partir de dicha comunicación, siendo de cumplimiento inmediato.

Asimismo, el Código podrá ser complementado mediante instructivos, circulares o comunicados específicos, los cuales formarán parte integrante de las obligaciones aquí previstas.

## **1.4. Carácter del Código**

Este Código es un documento interno que regula la conducta de los Sujetos Alcanzados. No está destinado a crear, reconocer ni ampliar derechos a favor de terceros que se relacionen con la Sociedad, más allá de lo expresamente previsto en la normativa aplicable.

## **2. COMPROMISO, RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**

### **2.1. Compromiso**

La Sociedad asume el compromiso irrenunciable de conducir sus negocios con integridad y de cumplir con la totalidad de la normativa que rige su actividad como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión ("AAPIC"), así como cualquier otra actividad complementaria o futura que la Sociedad esté autorizada a realizar, de acuerdo con las Normas CNV y demás normativa aplicable.

### **2.2. Incumplimiento y régimen sancionatorio**

El incumplimiento del Código no solo contraviene los valores, sino que también puede comprometer su responsabilidad legal y la de los Sujetos Alcanzados, generando graves daños reputacionales y patrimoniales, tales como acciones judiciales, administrativas, multas impuestas por la CNV (o el regulador competente que en el futuro lo reemplace).

Los Sujetos Alcanzados que incumplan las disposiciones del Código incurrirán en una falta grave y estarán sujetos a sanciones. La graduación de las sanciones se determinará de forma razonable, considerando la gravedad de la falta, el nivel de responsabilidad del infractor, sus antecedentes, su intencionalidad, el perjuicio ocasionado y demás cuestiones que razonablemente considere la Sociedad.

Las sanciones podrán incluir, entre otras:

- llamados de atención o apercibimientos;
- suspensión; y
- desvinculación de la Sociedad (sea por remoción del cargo directivo o extinción de la relación contractual), sin perjuicio de la valoración de la conducta del infractor a efectos de evaluar el

# MILLS ASSET MANAGEMENT S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

inicio de acciones judiciales (penales y/o civiles) y/o la denuncia ante los organismos administrativos o judiciales competentes.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder y de las denuncias que la Sociedad deba realizar ante la CNV u otros organismos administrativos o judiciales competentes.

## **2.3. Deber de informar. Canal de denuncias**

Todo Sujeto Alcanzado que tenga conocimiento de una conducta o situación que, a su juicio, constituya o pudiera constituir un incumplimiento al Código, a las políticas internas o a la normativa vigente, deberá reportarlo: a su superior jerárquico directo; y/o a cualquier miembro del Directorio de la Sociedad.

La Sociedad garantiza la confidencialidad sobre la identidad de quien informa la denuncia, como así también su contenido, en la medida que la ley lo permita. Ello, procurando que, en ningún caso, dicho reporte pudiera ser un detrimento para su informante.

## **3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LOS CLIENTES**

### **3.1. El mejor interés del Cliente**

La Sociedad y los Sujetos Alcanzados deben actuar en todo momento con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad, priorizando siempre el mejor interés de los Clientes. Este principio rige todas las decisiones y acciones de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones.

### **3.2. Transparencia y comunicación clara**

- La Sociedad se compromete a brindar a sus Clientes información cierta, clara, completa, precisa y oportuna, que no induzca a error o engaño. Específicamente, se deberá:
- utilizar un lenguaje comprensible, evitando tecnicismos innecesarios, para asegurar que el Cliente comprenda adecuadamente las características, riesgos y costos de los productos de inversión;
- evitar toda práctica que pueda viciar el consentimiento de sus Clientes u otros participantes del mercado; y
- cuando se opere con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico de la Sociedad, revelar dicha vinculación económica a su cliente con el alcance que establezca la normativa aplicable.

### **3.3. Conflicto de intereses**

La Sociedad adoptará todas las medidas necesarias para identificar, prevenir, gestionar y, en su caso, revelar cualquier conflicto de interés que pudiera surgir.

Se prohíbe terminantemente:

# MILLS ASSET MANAGEMENT S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

- anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia o en interés personal cuando tengan pendientes de concertación órdenes de Clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies, o la ejecución de políticas de inversión vinculadas con la actividad de administración de activos;
- en caso de existir conflicto de intereses entre distintos Clientes, privilegiar a uno de ellos en detrimento del otro; y
- multiplicar transacciones de forma innecesaria y sin un beneficio claro y demostrable para el Cliente, con el fin de generar comisiones u otros beneficios para la Sociedad.

### **3.4. Operaciones, confidencialidad, idoneidad y perfil del inversor**

**Todas las decisiones de inversión y las órdenes de operaciones para las carteras de los Fondos Comunes de Inversión deberán** ejecutarse con celeridad y diligencia, buscando siempre las mejores condiciones de mercado posibles para los Clientes.

La Sociedad y los Sujetos Alcanzados deben guardar estricta confidencialidad sobre toda la información perteneciente a los Clientes, incluyendo sus datos personales, tenencias y operaciones. Dicha información sólo podrá ser revelada a terceros con el consentimiento expreso del Cliente o por obligación legal o requerimiento de una autoridad competente.

Si bien la Sociedad actúa sobre un mandato colectivo, el Reglamento de Gestión, reconoce la importancia del principio de idoneidad en el mercado. En toda su comunicación y en el diseño de sus productos, la Sociedad procurará que los objetivos y el perfil de riesgo de cada Fondo Común de Inversión sean claros, para que los canales de distribución puedan ofrecerlos a los Clientes cuyo perfil de inversor se corresponda con dichos objetivos.

## **4. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MERCADO DE CAPITALES**

La enunciación de las siguientes conductas no es taxativa y no disminuye la relevancia de los demás deberes mencionados en el Código y en la normativa aplicable.

Queda especialmente prohibido a los Sujetos Alcanzados realizar, participar, inducir, colaborar o facilitar en la ejecución de los actos que se describen a continuación.

### **4.1. Abuso de información privilegiada (insider trading)**

*Se prohíbe el uso de información reservada o privilegiada<sup>1</sup> que no se haya hecho pública, para obtener, para sí o para terceros, un beneficio o ventaja de cualquier tipo.*

Los Sujetos Alcanzados que accedan a información privilegiada en razón de su cargo o función dentro de la Sociedad, deben:

- abstenerse de operar: no comprar, vender, ni realizar operación alguna, directa o indirectamente, sobre los valores negociables a los que la información se refiere;

---

<sup>1</sup> **Nota:** se entiende por "información privilegiada" o "información reservada" a toda información concreta, no pública, referida a uno o varios valores negociables o a sus emisores, que de haberse hecho pública podría influir o habría influido de manera sustancial en el precio o volumen de negociación de dichos valores.

# MILLS ASSET MANAGEMENT S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

- deber de confidencialidad: no comunicar dicha información a terceros, salvo en el estricto y normal ejercicio de sus funciones profesionales; y
- prohibición de recomendar: no recomendar a un tercero la adquisición, venta o cualquier otra operación sobre dichos valores negociables, basándose en la información privilegiada.

## **4.2. Manipulación y engaño en el mercado**

*Se prohíbe cualquier acto, práctica o mecanismo que tenga por objeto o efecto la manipulación de precios o volúmenes, o que induzca a engaño a los participantes del mercado.*

Esto incluye, sin limitación:

- creación de apariencia de mercado: realizar o inducir transacciones o registrar posturas que creen una apariencia falsa o engañosa de volumen, liquidez o interés sobre un valor negociable;
- fijación artificial de precios: efectuar transacciones con el propósito de fijar o mantener el precio de un valor negociable, futuros u opciones. Ello incluye transacciones (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones;
- difusión de información falsa: realizar declaraciones falsas o engañosas, u omitir información esencial, con el fin de incluir en las decisiones de inversión de terceros; y
- prácticas engañosas: utilizar cualquier otro artificio o engaño para afectar la libre formación de precios y la transparencia en el mercado, e incluyen tanto operaciones del mercado primario como del secundario.

## **4.3. Participación no autorizada en el mercado de capitales**

*La Sociedad sólo puede realizar las actividades para las cuales está expresamente autorizada y registrada ante la CNV.*

En consecuencia, los Sujetos Alcanzados deberán:

- abstenerse de llevar a cabo conductas que impliquen intermediación no autorizada, captación de ahorro del público, o cualquier otra intermediación no autorizada en el mercado de capitales o en la categoría de AAPIC en la que la Sociedad está registrada; y
- no facilitar la actuación de no autorizados: abstenerse de colaborar, facilitar o contratar con personas o entidades que no cuenten con las autorizaciones regulatorias necesarias para las actividades que desempeñan en el mercado de capitales.

## **4.4. Prevención del Lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva**

# MILLS ASSET MANAGEMENT S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

Aun cuando la Sociedad no revista el carácter de sujeto obligado en los términos del artículo 20 de la ley 25.246, asume un compromiso activo en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva ("LAFT").

Todos los Sujetos Alcanzados deben:

- aplicar una debida diligencia reforzada: prestar especial atención a las operaciones inusuales, sin justificación económica o legal aparente, o de complejidad injustificada
- abstenerse de colaborar: no participar, ni con conocimiento ni por negligencia, en ninguna transacción que pueda servir para dar apariencia de licitud de fondos de origen ilícito, o que pueda estar destinada a LAFT; y
- reportar sospechas internamente: comunicar de inmediato al Directorio cualquier operación o situación que genere sospecha en materia de LAFT, para su análisis y eventual reporte a las autoridades competentes

## 4.5. Otras prácticas prohibidas

*Contabilidad irregular:* queda prohibido insertar datos falsos o hechos inexistentes en la contabilidad de la Sociedad o de los fondos comunes de inversión, así como cualquier práctica que no refleje de manera fiel y completa las operaciones realizadas.

*Beneficios indebidos:* se prohíbe solicitar, aceptar, ofrecer o dar dinero o cualquier beneficio económico como condición para realizar, omitir o agilizar cualquier operación o negociación de valores negociables en nombre de la Sociedad o sus Clientes.

## 5. PUBLICIDAD Y ACCIONES PROMOCIONALES

Toda comunicación publicitaria, material promocional y cualquier otra comunicación dirigida a Clientes o potenciales Clientes, independientemente del medio utilizado (digital, impreso, oral, etc.):

- debe ser clara, precisa, equitativa, veraz y expresada en lenguaje de fácil comprensión; y
- no debe contener ninguna declaración, promesa o pronóstico falso, ambiguo o engañoso, ni omitir información esencial que pueda inducir a error debe identificar claramente la denominación social de la Sociedad y su carácter de AAPIC, registrada ante la CNV.

Queda prohibido en toda comunicación publicitaria:

- asegurar o dar a entender que existen rendimientos o rentabilidades ciertas, garantizadas o seguras para las inversiones en fondos comunes de inversión.
- omitir, minimizar o presentar de forma engañosa los riesgos inherentes a las inversiones;
- realizar comparaciones con otros productos, índices o gestoras que no sean equitativas, pertinentes o que se presenten de forma sesgada; y
- utilizar el conocimiento de información privilegiada como un argumento de venta

# MILLS ASSET MANAGEMENT S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

La Sociedad es responsable del contenido de todo el material publicitario que genere. Asimismo, supervisará que las comunicaciones realizadas por los Agentes de Colocación y Distribución (ACyD), Agentes de Colocación y Distribución Integral (ACDI) y otros intermediarios que comercialicen sus Fondos Comunes de Inversión se ajusten a los principios y prohibiciones establecidos en este Código y en las Normas CNV.

## 5.1. Contenido mínimo del material publicitario

Todo material publicitario de la Sociedad deberá incluir, cuando corresponda, de forma destacada y legible, las siguientes advertencias (o las que la normativa vigente exija en cada momento):

- Advertencia sobre Rendimientos Pasados: *“Los rendimientos pasados no garantizan ni son un indicador de resultados futuros”;*
- Advertencia sobre Riesgos: *“Las inversiones en cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión no constituyen depósitos en entidades financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos gozan de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la Sociedad Gerente no garantiza el resultado de la inversión”;*
- Disponibilidad de Documentación: *“La información completa sobre el Fondo, incluyendo el Reglamento de Gestión y demás documentos relevantes, se encuentra disponible para su consulta en [www.millscapitalgroup.com/asset-management](http://www.millscapitalgroup.com/asset-management) y en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores, [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)”.*

## 6. OPERACIONES DE CARTERA PROPIA Y CON PERSONAS VINCULADAS

La Sociedad y los Sujetos Alcanzados deben actuar con la máxima objetividad e independencia, evitando cualquier situación en la que intereses personales, familiares o económicos puedan influir en sus decisiones profesionales o entrar en conflicto con los intereses de los Clientes.

A los efectos de este Código, se consideran “Personas Vinculadas” a los propios Sujetos Alcanzados, sus cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, así como cualquier sociedad o entidad sobre la cual estas personas ejerzan control o influencia significativa.

Cualquier operación que la Sociedad realice con Personas Vinculadas, cuando esté permitida por la normativa, deberá llevarse a cabo en condiciones de mercado y garantizando un trato equitativo respecto de los demás Clientes, sin otorgar ningún tipo de preferencia o beneficio. Igualmente, los Sujetos Alcanzados tienen el deber de informar a los miembros del Directorio sobre cualquier vínculo relevante que pueda generar un conflicto de interés potencial, antes de realizar cualquier operación.

De conformidad con las Normas CNV, se establecen las siguientes reglas para las operaciones realizadas para la **cartera propia** de la Sociedad:

- prohibición de suscripción y rescate en fondos propios: la Sociedad no podrá, por cuenta propia, suscribir ni rescatar cuotas partes de los fondos comunes de inversión que administra, salvo en las condiciones excepcionales que la normativa expresamente autorice (por ejemplo, liquidez inicial);

# MILLS ASSET MANAGEMENT S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

- prohibición de contraparte: la Sociedad no podrá actuar como contraparte en operaciones de compra o venta de activos para las carteras de los fondos que administra; y
- prioridad absoluta del cliente: queda terminantemente prohibido anteponer operaciones para la cartera propia de la Sociedad a aquellas que se deban realizar en interés de los fondos comunes de inversión.

Las reglas establecidas en este capítulo son de cumplimiento estricto. Ningún Sujeto Alcanzado está autorizado a realizar u otorgar ninguna excepción respecto de estas disposiciones.

*Este documento fue actualizado por última vez el 14 de agosto de 2025*

*Aprobado por acta de Directorio N° 3*